

## Normas & Tributos

# Hacienda podrá embargar la totalidad de las dietas y la indemnización por despido

El TEAC rechaza que formen parte del salario y, por tanto, se le impongan límites

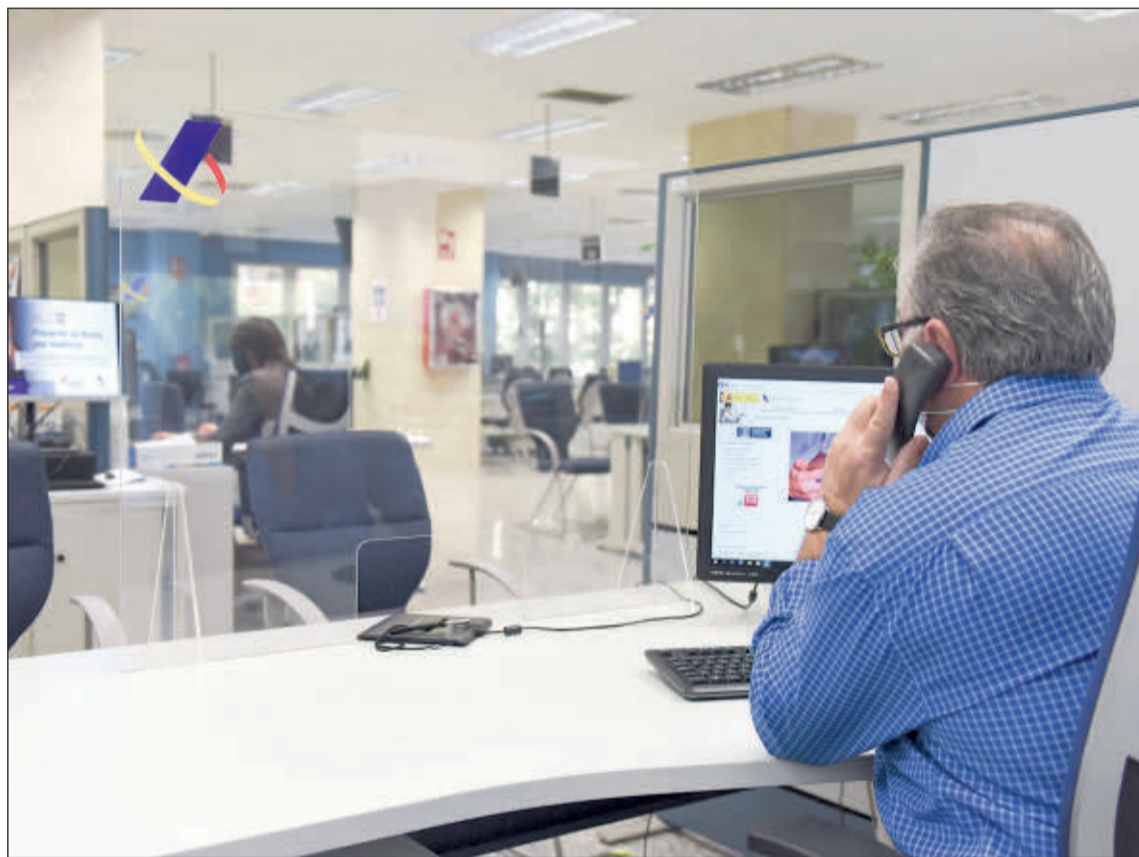
Eva Díaz MADRID.

Hacienda podrá embargar a los trabajadores el 100% de las dietas que cobran de la empresa para cubrir gastos de comidas, traslados o pernoctación, así como la integridad de la indemnización por despido.

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) unifica criterio en una resolución de este 15 de octubre y concluye que “en cuanto indemnizaciones o suplidos que un empleador satisface a sus empleados por los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral con el fin de compensar al trabajador de esos gastos, tienen naturaleza extrasalarial [...] y, por ende, no son sueldo, salario, retribución o su equivalente [...] y, por ello, serán plenamente embargables sin límite alguno”.

El órgano resuelve la controversia entre la Agencia Tributaria y una sociedad, a la que ordenó embargar a un trabajador el sueldo y las cantidades que percibiera sin naturaleza salarial. El fisco acabó realizando una derivación de responsabilidad a la empresa por incumplir la orden de embargo ya que aplicó a las dietas que percibía mensualmente el empleado los mismos límites de inembargabilidad que tiene el salario.

La Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 607, pone límites al embargo del salario para que los deudores puedan tener un dinero mínimo para atender a sus necesidades básicas y familiares. De este modo, no se podrá embargar el sueldo si no supera la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), que en la actualidad se sitúa en 1.184 euros al mes. Una vez lo sobrepase, sobre el exceso de esos 1.184 euros y hasta que llegue al doble del SMI se podrá embargar el 30%; lo que llegue al triple, en un 50%; el exceso hasta cuatro veces el SMI; en un



Administración de la Agencia Tributaria. EP

**La resolución descarta que estos ingresos remuneren la actividad del empleado**

60%; hasta cinco veces, en un 75%, y hasta seis veces o más, en un 90%.

El TEAC, para ver si hay que aplicar o no estos límites que se imponen al salario a las dietas acude al Estatuto de los Trabajadores. Esta norma, en su artículo 26.2, dispone que “no tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los

gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos”.

Por tanto, el órgano señala que, según el Estatuto de los Trabajadores, no es salario las cantidades cobradas por el trabajador en concepto de dietas e indemnizaciones.

### Trato en la jurisprudencia

Asimismo, recuerda a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y recuerda que en sus sentencias del 16 de febrero de 2015, del 3 de febrero de 2016 y del 20 de octubre de 2021 estableció que las indemnizaciones por desplazamiento (locomoción, manutención y alojamiento)

to) y la dieta auténtica tienen naturaleza “extrasalarial”.

“Así, de acuerdo con el Tribunal Supremo, las dietas son un “concepto extrasalarial” o una “percepción económica de naturaleza extrasalarial” cuya finalidad radica en compensar al trabajador los gastos de locomoción, manutención y alojamiento que debe incurrir por tener que realizar, de modo temporal, sus cometidos laborales por cuenta de su empresa fuera de su centro o lugar de trabajo”, indica el TEAC. Y añade: “Así, no pudiendo el trabajador ir a comer o a dormir a su domicilio, se le satisface un emolumento que, lejos de retribuir su prestación personal, le resarce del gasto ocasionado por tal desplazamiento temporal”.

## Las denuncias por violencia de género crecen un 2,7% hasta junio

El 82% de las 16.206 sentencias que hubo fueron condenatorias

E. D. MADRID.

Los juzgados de violencia sobre la mujer de toda España recibieron un total de 51.897 denuncias, un 2,69% más que en el mismo periodo del año anterior, en el que se registraron 50.536 denuncias, según informó ayer el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).

Un trimestre más, el 61,66% de las víctimas tienen nacionalidad española y el 38,34% restante proceden de otros países.

El “Informe trimestral sobre violencia de género”, elaborado por el Servicio de Estadística del CGPJ para el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, muestra que el número

**Los juzgados acordaron 8.571 órdenes de protección a las mujeres**

de órdenes de protección solicitadas y acordadas entre marzo y junio de este año se mantuvo en cifras muy similares a las de hace un año. Estos juzgados junto con los de guardia registraron 12.661 solicitudes (un 0,10% menos) y acordaron 8.571 órdenes de protección (un 0,20% menos). El porcentaje de las medidas acordadas con respecto a las solicitadas se ha mantenido en el 67,7 por ciento, el mismo que en el segundo trimestre de 2024.

En cuanto al número de sentencias dictadas por los juzgados de violencia sobre la mujer, juzgados de lo penal y audiencias provinciales, ascendió a 16.206, de las que el 82,58% fueron condenatorias.

## El Supremo exige a los jueces que razones su rechazo a suspender el pago de una deuda si el fisco lo permitió

E. Díaz MADRID.

El Tribunal supremo (TS) fija doctrina y establece que los jueces tendrán que justificar de manera motivada su decisión de rechazar la medida cautelar de suspender el pago de una deuda tributaria, cuando la propia Agencia Tributaria ha paralizado la ejecución porque el deudor presenta garantías.

El alto tribunal, en un fallo del pasado 20 de octubre del que fue ponente la magistrada Esperanza Córdoba Castroverde, recuerda que la Ley General Tributaria obliga a Hacienda a suspender o paralizar el pago de una deuda si el afectado aporta garantías suficientes para cubrirla, junto con los intereses de demora y los recargos que se puedan derivar del retraso.

Y añade, que esta decisión no debe vincular automáticamente a los tribunales.

No obstante, destaca que una vez que el juez haga la ponderación de los intereses en juego, tanto públicos como privados (vulneración del interés general y daños irreversibles al contribuyente) según las exigencias de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, también

debe tener en cuenta la suspensión que ya ha aprobado el fisco. En el caso de que, finalmente, decida denegar la petición de la medida cautelar de suspender la deuda, debe razonarlo adecuadamente.

El Supremo da así la razón a Naturgy a la que, habiendo conseguido la paralización de la ejecución de varias deudas del IVA en vía administrativa tras presentar varios ava-

les bancarios, la Audiencia Nacional le denegó la medida cautelar de paralizar el pago.

La sentencia indica que “no parece una solución aceptable que quien acuda a los Tribunales disponga de menos garantías de las que ha dispuesto en vía administrativa, pues es precisamente en sede judicial el ámbito, a priori, de máxima protección de sus derechos”.

Además, el alto tribunal valora en el caso el hecho de que Hacienda no presentara pruebas de que el retraso en el ingreso de la deuda pudiera comportar una vulneración de los intereses generales.